

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ -
TOLIMA
AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	27 de febrero de 2019
Inicio:	5:30 Horas
Finalización:	5:39 Horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Alexander Córdoba Castrillón contra la Nación – Fiscalía General de la Nación; en la radicación 73001-33-33-003-**2018-00290**.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** Se hace presente el Dr. Camilo Ernesto Lozano Bonilla identificado con C.C. No. 1.110.483.190 de Ibagué y T. P. No. 231.616 del C. S de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **APODERADA:** Se hace presente la Dra. Marcela Ariza Daza identificada con la C.C 52.862.384 dela Guajira y T.P 144.910 del C.S. Judicatura.

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la no comparecencia del Agente del Ministerio Público.

AUTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Marcela Ariza Daza como apoderada de la entidad demandada, en la forma y términos del poder de sustitución allegado.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., procede el conjuer a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en cada uno de los procesos a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento.

2.1. Irregularidades

- No se advierten

2.2. Nulidades

- No se advierten

AUDIENCIA INICIAL
RAD. 2018-00290
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ALEXANDER CÓRDOBA CASTRILLÓN VS. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En silencio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Observa el despacho que la entidad demandada no propone excepciones previas y el despacho tampoco encuentra probada alguna de oficio.

De otra parte, Se advirtió que la parte demandada propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN. Sin embargo se procederá a deferirlo dentro de la sentencia de fondo, en el entendido que su estudio solo resulta obligado si se verifica que tienen vocación de prosperar las pretensiones de la demanda.

LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Problema jurídico a resolver

Teniendo en cuenta los hechos y pretensiones relacionados en el libelo introductorio, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el demandante tiene derecho a la reliquidación de sus prestaciones sociales con inclusión de la bonificación judicial creada mediante decreto 382 de 2013, en relación al régimen salarial y prestacional aplicable al caso, a partir del 1 de enero de 2013 y hasta que se haga efectivo el pago.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

5. CONCILIACION

En este estado de la diligencia, este despacho manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada de la entidad demandada aporta en un (1) folios la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación celebrada el día 03 de mayo de 2019 en la que señala no presentar acuerdo conciliatorio.

Auto: Ante la falta de ánimo conciliatorio, el Juez Ad - Hoc declara fallida la etapa conciliatoria y continúa con el desarrollo de la diligencia

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. Parte demandante:

AUDIENCIA INICIAL
RAD. 2018-00290
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ALEXANDER CÓRDOBA CASTRILLÓN VS. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda visible a folio 4-32 y la incorporada a través de oficio de fecha 13 de marzo de 2019 visibles a folio 89 -102 del cartulario.

6.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda visibles a folio 90-102.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

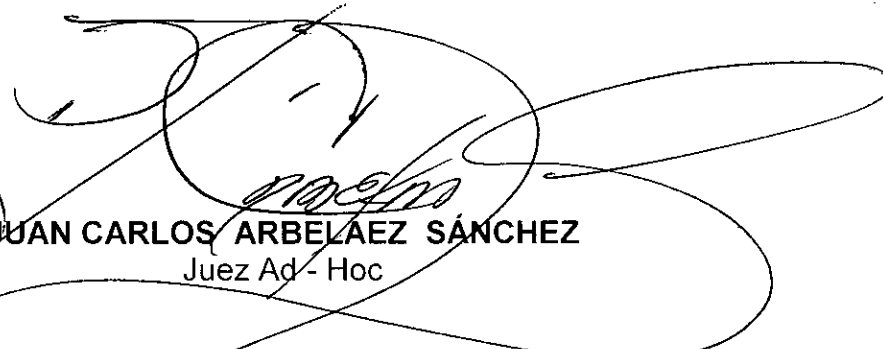
7. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

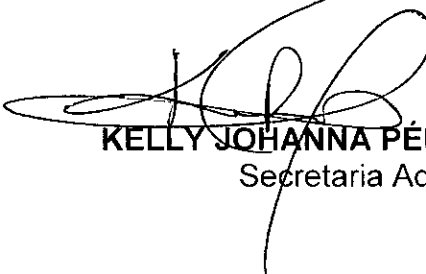
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual; y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso siendo las se da por terminada la presente diligencia.



JUAN CARLOS ARBELÁEZ SÁNCHEZ
Juez Ad - Hoc



KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc



CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

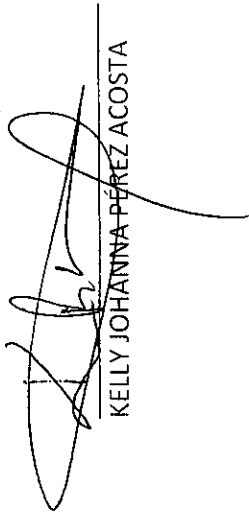
1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	ALEXANDER CÓRDOBA CASTRILLÓN		
Demandados	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN		
Radicación	73001-33-33-003-2018-00290-00		
Fecha	27 DE FEBRERO DE 2020		
Hora de Inicio	5:30 pm.		
Hora de finalización	5:35 pm.		

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	3.	
				Correo electrónico	Teléfono
Diego Ariza	52862-384	Apod. dda.	Buyer fiscalia Bogotá	marcelito20@hotmail.com.	
Camilo E. Lozano B.	1410483190	Apoderado Dte.	C.C. Combene Of. 806	cl_56@hotmail.com - recepcion@osco.vztlco.com.co	3157527645.

La Secretaria Ad Hoc.


KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA

